

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Levit Gennady
Demandados	Wilmer Javier Ospina Escobar y otros
Radicación	05001-31-03-008-2020-00229-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería

Allegado el poder en debida forma, se reconoce personería al abogado Julián Pérez Henao con T.P. 290.882 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandado Wilmer Javier Ospina Escobar, quien se encuentra notificado personalmente desde el día 13 de julio de 2020 conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (pdf 16 del cuaderno principal).

Ahora bien, en cuanto a la manifestación que realiza el apoderado del demandado en memorial del 24 de agosto de 2022 (pdf 19 del cuaderno principal), donde solicita que *"se proceda a decidir sobre las excepciones previas propuestas y/o a fijar fecha y hora para la audiencia inicial toda vez que ya se encuentra vencido el término para el demandante establecido en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, así como se encuentra vencido el término establecido en el artículo 370 de la referida normativa y el demandante no allegó al Despacho ni nos remitió pronunciamiento alguno sobre las excepciones previas y las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda."*, se indica que teniendo en cuenta que por auto del 24 de agosto de 2022, notificado por estados el día 25 del mismo mes y año, se requirió a la parte para que allegara el poder debidamente conferido para tener en cuenta la contestación a la demanda y la excepción previa, se entiende entonces, que dicho término no comenzaría a correr sino notificado esta providencia, donde se reconoce personería al abogado y donde se tiene en cuenta los escritos allegados.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02